



Departamento de Regularización y Residencia

CORRIGE DE OFICIO RESOLUCIÓN EXENTA N° 1533, DE 2021, POR MOTIVOS QUE INDICA. EXPEDIENTE ROL 65-2020

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1611

RESERVADO

ISLA DE PASCUA, 23 de Septiembre de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.428, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 81, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 657, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1°.- Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 45, inciso 1°, de la Ley N° 21.070, corresponde a esta Delegación el ejercicio de la potestad sancionatoria. Y, en mérito de la Resolución Exenta N° 1.028, de 2020, de este origen, se dio inicio de oficio al procedimiento administrativo respecto de don ██████████ ██████████, chileno, Cédula de Identidad N° ██████████ domiciliado en calle Te Hoe Manu S/N, Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso, abriendo expediente N° **65-2020**, para determinar la **posible infracción consagrada en el artículo 35 letra b) de la Ley N° 21.070**.

2°.- Que, con fecha 26 de Febrero del 2021, en virtud de lo establecido en el artículo 48 de la referida norma legal, Carabineros de Chile notificó personalmente al presunto infractor, del mentado acto administrativo mencionado en el Considerando anterior, para dentro del plazo legal de diez (10) días, específicamente en data 04 de Marzo de 2021, el presunto infractor presentar su escrito de descargos.

3°.- Adicionalmente, consta en el Sistema Rapa Nui que, mediante Resolución Exenta N° 1.285, de 2020, de este origen, se aprobó la solicitud de habilitación presentada el día 24 de Septiembre la misma anualidad reseñada, por lo que se encuentra actualmente habilitado conforme a lo establecido en el artículo 6 letra i) de la Ley N° 21.070.

4.- Que, en mérito de los descargos presentados y la habilitación antes reseñada, se llegó al convencimiento que el posible infractor podría haber incurrido en la falta contemplada en el artículo 34 letra c) de la Ley Especial, y no en la originalmente imputada del artículo 35 letra b) de la Ley N° 21.070.

Indica al respecto el artículo 34 literal c) de la Ley N° 21.070 que: *“Incurrir en infracciones menos graves: c) Quienes no cumplan oportunamente con las obligaciones de informar contenidas en el artículo 9”*.

Que el artículo 9 de la Ley Especial dispone que: *“La persona que hubiere ingresado con la intención de permanecer por el plazo establecido en el artículo 5 y que, dentro de dicho plazo o de su prórroga, cumpliera alguno de los requisitos contemplados en el artículo 6 para extender su estadía, deberá dar aviso a la delegación en el plazo anteriormente señalado, acompañando los antecedentes a que se refiere el artículo anterior”*.

5°.- Que, en atención a lo señalado precedentemente y atendidas las atribuciones legales con las que cuenta esta Delegación Presidencial Provincial, **correspondía reformular los cargos por los cuales se dio inicio al procedimiento ya señalado**, de naturaleza administrativa y que se sustenta en lo dispuesto en el artículo 45 y 48, ambos de la Ley N° 21.070 y, supletoriamente, por la Ley N° 19.880.

6°.- Que, conforme a lo anterior, mediante resolución N° 1.533, de 2021, de esta Delegación Presidencial Provincial, **se procedió a reformular los cargos** por los cuales se dio inicio al procedimiento ya señalado, de naturaleza administrativa.

7°.- **No obstante, por un error de digitación, dicho acto administrativo en la parte Resolutiva** repite lo señalado en los Considerando, sin reflejar lo resuelto.

8°.- Que, en atención a lo señalado precedentemente y, atendidas las atribuciones legales y los principios que rigen la potestad sancionatoria, con las que cuenta esta Delegación Presidencial Provincial, especialmente la consagrada en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, se ha hecho imperativo para este órgano de la Administración del Estado proceder a rectificar el instrumento jurídico referido en el Considerando 4° de este acto administrativo.

Señala a la letra el artículo 62 de la Ley N° 19.880 lo que se transcribe: *“En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo”*.

Que si bien la norma en comento se refiere a un acto que ponga término al procedimiento, lo cierto es que es factible que a lo largo de la tramitación del asunto se dicten actos trámites que puedan contener errores meramente formales, los cuales requieren de enmienda a fin de mantener la realidad de las cosas y la correlación con los antecedentes fácticos que obran en autos.

RESUELVO:

1°.- **CORRÍJASE** la Resolución Exenta N° 1533, de 2021, de este órgano de la Administración del Estado, sustituyéndose el texto anterior de la parte Resolutiva por la que sigue:

“1°.- REFORMÚLENSE CARGOS, en el procedimiento administrativo sancionatorio seguido contra don [REDACTED] chileno, Cédula de Identidad N° [REDACTED] domiciliado en calle Te Hoe Manu S/N, Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso, para determinar la posible infracción consagrada en el artículo 34, letra c) de la Ley Especial, norma que reza:

*Incurrir en infracciones menos graves: c) **Quienes no cumplan oportunamente con las obligaciones de informar contenidas en el artículo 9”**.*

Por su parte, el artículo 9 de la Ley N° 21.070, dispone: *“La persona que hubiere ingresado con la intención de permanecer por el plazo establecido en el artículo 5 y que, dentro de dicho plazo o de su prórroga, cumpliera alguno de los requisitos contemplados en el artículo 6 para extender su estadía, deberá dar aviso a la delegación en el plazo anteriormente señalado, acompañando los antecedentes a que se refiere el artículo anterior”*.

2°.- **ORDÉNESE** la notificación personal de este acto administrativo al presunto infractor por medio de un funcionario de **CARABINEROS DE CHILE**, dejándose copia íntegra de la misma en el domicilio respectivo.

Una vez practicada la comunicación, el funcionario a cargo deberá dejar constancia escrita en el expediente administrativo de su actuación.

3°.- **TÉNGASE POR ESTABLECIDO** que don [REDACTED], ya singularizado, dispone del **plazo de diez (10) días corridos, contados desde que se le notifique esta resolución, para realizar por escrito sus descargos ante la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua.**

En el evento que el lapso señalado en el párrafo anterior venza un día sábado, domingo o feriado el plazo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente, atento lo anotado por el artículo 46 de la Ley N° 21.070 y lo enunciado por el artículo 25 de la Ley N° 19.880.

En el mismo escrito deberá acompañar todos los medios de prueba de que disponga y fijar domicilio conocido dentro del territorio especial de Isla de Pascua.

Se advierte que las posteriores notificaciones se harán por escrito en el domicilio que conste en el procedimiento, **y que, de no presentar descargos, o que en tal instrumento no se señale domicilio conocido dentro del Territorio Especial de Isla de Pascua, se le tendrá por notificado al presunto infractor de los actos administrativos que se dicten en estos autos en la fecha de emisión de los mismos.**

Sin perjuicio de lo anterior, la presunto infractor podrá solicitar a la Delegación otra forma de notificación, por ejemplo, mediante correo electrónico, la cual será aprobada por el Delegado Presidencial Provincial, siempre que fueren convenientes para una mejor comunicación de las resoluciones, y se condiga con la naturaleza del acto administrativo, acorde al artículo 48 número 4, párrafo 2°, de la Ley N° 21.070.

Se ha habilitado el correo electrónico notificacionesley21070@interior.gob.cl, para la presentación de escritos. Certificará el asesor jurídico de la Delegación Provincial, como ministro de fe, la fecha de ingreso y los documentos acompañados.”

2°.- MANTÉNGASE en todo lo no modificado por el presente instrumento administrativo, lo dispuesto originalmente la Resolución Exenta N° 1533, de 2021, de este origen.

3°.- ORDÉNESE la notificación personal de este acto administrativo al presunto infractor por medio de un funcionario de **CARABINEROS DE CHILE**, dejándose copia íntegra de la misma en el domicilio respectivo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.



René Alberto de la Puente Hey
Delegado Presidencial Provincial de Isla de Pascua

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: xMLksTz / j0NSd4jOjc17Jw==

GWT/aas

ID DOC : 19196929

Distribución:

1. Gustavo Adolfo Westermeier Tuki (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
2. Terangi Riroroco Oyarzun (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
3. Havini Hey Riroroco (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
4. Alejandra Paz Astudillo Stowhas (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
5. 6ta Comisaría de Isla de Pascua - Carabineros de Chile (Dirección: Mataveri S/N comuna de Isla de Pascua, Región Valparaíso) (Cargo: Notificación)
6. Expediente ROL 65-2020 (Mail: notificacionesley21070@interior.gob.cl) (Cargo: copia archivo)
7. GUILLERMO ANDRÉS CUEVAS CUEVAS (Dirección: Te Hoe Manu S/N, Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso) (Cargo: Interesado)